



Al contestar cite el No. 2020-01-088718

Tipo: Salida Fecha: 28/02/2020 05:18:16 PM  
 Trámite: 16608 - AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116  
 Sociedad: 830016046 - AVANTEL S.A.S. EN RE Exp. 28334  
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 4 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001794

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

Avantel S.A.S

### Proceso

Reorganización

### Asunto

Artículo 17 Ley 1116 de 2006

### Promotor

Saúl Kattan Cohen

### Expediente

28334

### I. ANTECEDENTES

1. A través de memoriales 2019-01-482105 y 2019-01-482106 de 17 de diciembre de 2019, y 2019-01-483353 de 18 de diciembre de 2019, el representante legal de la concursada en coadyuvancia con el promotor presentaron las solicitudes de autorización para el pago de acreencias reportadas con corte al 31 de octubre de 2019, que se relacionan a continuación:

Comisiones a distribuidores	\$ 731.104.393
Desmantelamiento de tiendas y kiosco	\$ 58.862.773
Acreencias con proveedores	\$ 281.551.654
Arriendos Kioskos y tiendas	\$ 58.109.637
Impuestos	\$ 38.291.907
Proveedores ATC sitios de Colombia (arrendamiento de torres), Buen Tipo Anchor Worldwide S.A.S, Imágenes y Texto (publicidad), Dima Juguetes (juguetes niños empleados de navidad), Empresa de Teléfonos de Bogotá, Internexa, Lazus de Colombia (Cargos de acceso y enlaces de transmisión de voz y Datos), Teledatos Zona Franca (servicio call center y televantas)	\$ 5.427.944.485
<b>Total</b>	<b>\$ 6.595.864.849</b>

2. En las solicitudes presentadas se aduce la necesidad, urgencia y conveniencia de la medida por cuanto la atención de estos pasivos es necesaria para la operación normal de las diferentes actividades de comercio y para ejecutar su plan de negocios con miras a superar la crisis y ofrecer un mejor servicio a sus usuarios.
3. Adicionalmente, la sociedad requiere realizar los pagos de aquellas personas naturales y jurídicas que le han prestado servicios y le han proveído productos, pues de no



atenderse, no se podría acceder a instrumentos necesarios para continuar con las actividades regulares de la empresa.

4. A través de memorial 2019-01-483356 de 18 de diciembre de 2019, el representante legal de la concursada en coadyuvancia con el promotor presentaron una solicitud de autorización para el pago de acreencias laborales causadas por concepto de cesantías, salarios, vacaciones, prima de servicios y liquidaciones laborales, con corte al día anterior al de la admisión al proceso de reorganización, por un valor total de \$3.313.424.555.
5. Los solicitantes aducen la urgencia, necesidad y conveniencia de realizar estos pagos, en razón a que se trata de la nómina y prima de los aproximadamente 400 trabajadores directos de la empresa, quienes son la fuerza de trabajo de la misma y sin los cuales la continuidad de la empresa se vería comprometida.
6. Mediante escritos 2020-01-031998, 2020-01-031997, 2020-01-031991 y 2020-01-031990 del 31 de enero de 2019 la deudora insistió en las solicitudes mencionadas anteriormente.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para cumplir la finalidad y los propósitos de la reorganización, los artículos 17 y 19.6 de la Ley 1116 de 2006, prohíben al deudor hacer pagos o arreglos de obligaciones a su cargo sin previa autorización del juez del concurso.
2. La prohibición, sin embargo, no es absoluta. El Despacho cuenta con la potestad de autorizar -o no-, al deudor en reorganización, el pago anticipado de pequeñas acreencias, esto es, aquellas que no representen más del cinco por ciento (5%) del pasivo externo del deudor, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 17 de la ley concursal.
3. El pago anticipado de pequeñas acreencias resulta ser una solución adecuada para concentrar la negociación en los acreedores más representativos. De ahí, ella no debe comportar una afectación a quienes dentro del escenario de la reorganización carecen de privilegios, garantías o poder de negociación, o comprender acreedores de obligaciones que no son objeto del acuerdo de reorganización (e.g. artículo 32, Ley 1429 de 2010).
4. Con fundamento en lo anterior, se tiene dicho que entre los criterios que el juez de la reorganización observará, como mínimo, para evaluar la procedencia de una solicitud de autorización es que la medida beneficie a un número plural de acreedores, que carezcan de privilegios, garantías o poder de negociación.
5. Con todo, esta potestad se ejerce tras verificar que el acto a autorizar redunde en la concreción de los principios rectores del régimen de insolvencia y que el escrito de solicitud reúne todos los elementos necesarios para que el juez de la reorganización se ocupe de evaluar la admisibilidad de la petición.
6. En el caso bajo estudio, se encuentra lo siguiente:

### Sobre las solicitudes de pago a proveedores

- 6.1. La medida solicitada contribuye a la preservación de la operación de la empresa, y en consecuencia a la generación del flujo de caja que permitirá honrar a otros acreedores sujetos al concurso. Adicionalmente, se pudo constatar que las acreencias relacionadas representan el 0,56% del pasivo total reportado por la sociedad con la solicitud de admisión.
- 6.2. Por lo tanto, el Despacho accederá a la petición, respecto del pago de los valores de las acreencias relacionadas en el proyecto de calificación y



graduación de créditos y derechos de voto ajustado que fue presentado por el promotor con memorial 2020-01-039712 de 7 de febrero de 2020, de las que hoy se solicita el pago a través de los memoriales referidos en los antecedentes de esta providencia.

### Sobre las solicitudes de pago de acreencias laborales

- 6.3 La sociedad en concurso pretende realizar el pago de obligaciones laborales de aproximadamente 400 trabajadores, con ocasión del pago de cesantías, salarios, vacaciones, prima de servicios y liquidaciones laborales, que fueron causadas antes de la fecha de admisión al proceso de reorganización.
  - 6.4 La solicitud de autorización se acompaña de un cuadro explicativo que detalla la identificación de cada trabajador y la discriminación según el concepto adeudado con su valor respectivo.
  - 6.5 Al respecto, encuentra el Despacho que el pago del pasivo laboral constituye una medida que beneficia a un número plural de acreedores laborales que carecen de privilegios, garantías o poder de negociación.
  - 6.6 Adicionalmente, se considera que ésta medida disminuye el impacto de la insolvencia en uno de los grupos de acreedores más débiles en el concurso, humanizando el proceso, sin contravenir norma alguna del estatuto concursal.
7. Ahora bien, frente a estas acreencias, se resalta que, si bien las mismas se van causando a medida que se desarrolla la relación laboral, su pago depende de que se produzcan diferentes situaciones legales como la terminación del contrato de trabajo, la toma de vacaciones por parte del trabajador o el advenimiento de las fechas en que debe ejecutarse la prestación en el caso de primas y cesantías.
  8. En ese sentido, la autorización extendida en a presente providencia es para que la mismas sea atendidas en las oportunidades legales en que esas prestaciones se hagan exigibles.
  9. De conformidad con lo señalado, es importante agregar que toda vez que el pago de dichas obligaciones es necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, y para procurar la protección constitucional especial de la que gozan los trabajadores, este Despacho considera que no se debe esperar para atender su pago hasta la audiencia de resolución de objeciones, en atención a que las solicitudes requieren de un trámite urgente conforme lo señalado en el artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc,

### RESUELVE

**Primero.-** Autorizar a la sociedad en reorganización pagar las obligaciones debidas a proveedores y trabajadores, de acuerdo con lo relacionado en los escritos 2019-01-482105 y 2019-01-482106 de 17 de diciembre de 2019, 2019-01-483353 y 2019-01-483356 de 18 de diciembre de 2019.

**Segundo.-** Advertir que el pago de pasivo sujeto al proceso concursal, debe verse reflejado en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**Tercero.-** Ordenar a la sociedad en reorganización que rinda un informe de los pagos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**Notifíquese,**

4/4  
AUTO  
2020-01-088718  
AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACION

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

